

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 342.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
-**DEMANDADO:** JUAN CARLOS NAVIA MUÑOZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00638-00.

DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Mediante auto de fecha 13 de diciembre del 2023, notificado mediante estado del 24 de enero del 2024, el Juzgado requirió a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C. G. del P., con el fin de que procediera a efectuar la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, carga que, hasta la presente fecha, no ha sido cumplida, por lo que el Despacho, en aplicación del antedicho artículo, decretará la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Por último, se aceptará la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante como quiera que se cumplió con lo estipulado en el inc. 04 del art. 76 de nuestra codificación procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. contra JUAN CARLOS NAVIA MUÑOZ, en concordancia con lo dispuesto en el art. 317, núm. 1º del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas y practicadas. Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes y entréguese a la parte demandada.

TERCERO: SIN LUGAR a ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por quien fuera el apoderado de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., abogado ROBINSON VALENCIA LÓPEZ, portador de la T. P. No. 391.834 del C. S. de la J.

QUINTO: En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA